

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 11 de julio de 1964 por la que se disuelve la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Interés Militar y se crea la Comisión Asesora para las Estadísticas que afecten a las Fuerzas Armadas.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

Creado el Servicio de Estadística Militar por la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1957 y aprobado su Reglamento por la Orden de 25 de septiembre de 1962, que atribuye a dicho Organismo el establecimiento de las Estadísticas Militares, y por otra parte, reorganizados los Servicios del Instituto Nacional de Estadística en virtud de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de noviembre de 1962, se hace necesario modificar tanto la composición como la misión de la antigua Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Interés Militar.

En atención a lo expuesto,

Esta Presidencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, y de acuerdo con el parecer del Alto Estado Mayor, tiene a bien disponer:

1.º Que se disuelva la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Interés Militar, creada por la Orden de esta Presidencia de 3 de febrero de 1953.

2.º Que se constituya en el Instituto Nacional de Estadística la Comisión Asesora para las Estadísticas que afecten a las Fuerzas Armadas, con la misión de coordinar los trabajos del Servicio de Estadística Militar y del Instituto Nacional de Estadística y de estudiar cuantos aspectos se relacionen con estas estadísticas en sus fases de recogida de la información primaria, de elaboración de los datos (estableciendo qué Organismos han de realizar los distintos trabajos de esta clase) y de publicación de resultados, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto competen al Alto Estado Mayor.

Las estadísticas de interés nacional cuya formación se ha dispuesto o se disponga por la Presidencia del Gobierno sobre proyectos formulados por el Instituto, con la colaboración de otras Comisiones asesoras, de las que forma parte una representación del Servicio de Estadística Militar, queden excluidas del ámbito de esta Comisión.

3.º Que la Comisión se integre de la siguiente forma: Presidente, el Director general del Instituto Nacional de Estadística. Vicepresidente, el Subdirector Jefe de la División Ejecutiva. Secretario, el Jefe del Servicio de Estadísticas Políticas y Culturales. Vocales: El Subdirector Jefe de la División de Estudios, el Subdirector Jefe de la División de Investigaciones para el Desarrollo Económico, un Estadístico Facultativo del Servicio de Estadísticas Políticas y Culturales, el Jefe del quinto escalón del Servicio de Estadística Militar, los Jefes de las Secciones de Planes, Desarrollo e Investigación del citado escalón y el Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Alto Estado Mayor.

4.º Se faculta al Director general del Instituto Nacional de Estadística para que pueda recabar la incorporación a la Comisión, en calidad de Vocales asesores, de los especialistas que se consideren necesarios para mejor desarrollo de los trabajos.

5.º Que se otorgue a los miembros de la Comisión, tanto permanentes como asesores, el derecho a la percepción de asistencias, de acuerdo con el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, en la cuantía de 125 pesetas para los señores Presidente y Secretario, y de 100 pesetas para los distintos Vocales, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Estadística.

Lo digo a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1964.

CARRERO

Excmo. Sr. Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de mayo de 1964 por la que se amplía la Comisión Interministerial con objeto de estudiar el problema de la ordenación jurídica de la zona marítimo-terrestre.*

Observado que por error material se ha omitido la palabra «militar» en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 146, de 18 de junio), penúltimo párrafo, se rectifica en el sentido de que donde dice «... la Subsecretaría de la Marina Mercante será representada por el Asesor Jurídico de dicho Centro, Coronel Auditor de la Armada...», debe decir: «... la Subsecretaría de la Marina Mercante será representada por el Asesor Jurídico Militar de dicho Centro, Coronel Auditor de la Armada...» («Boletín Oficial del Estado» número 91, del día 15), sobre constitución de la Comisión para el estudio de la ordenación jurídica de la zona marítimo-terrestre.

*Plan de Desarrollo Económico y Social para el período 1964-1967 (Continuación.)*

### 4.1.4 LA INMOVILIZACIÓN DEL CAPITAL POR LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE OBRAS PÚBLICAS

Las prácticas administrativas en materia de contratación de obras obliga a las empresas a fuertes inmobilizaciones de capital. Ello crea graves problemas de financiación y constituye una de las causas de la falta general de capitalización de esta industria

Para la resolución de este problema se considera necesario que la Administración adopte las siguientes medidas:

- Reducir a un plazo mínimo la devolución de fianzas provisionales a los concurrentes.
- Reducir el plazo de devolución de fianzas definitivas a la vez que se admita la posibilidad de constituir la fianza mediante aval bancario o por una póliza de seguros.
- No demorar los pagos de obra ejecutada.
- Señalar el plazo máximo para la aprobación de reformados y adicionales por revisión de precios.
- Arbitrar por el Estado la dotación de los suficientes créditos a largo plazo de prefinanciación al constructor para compra de equipo o instalaciones fijas, que le permita hacer frente a la expansión exigida por los objetivos previstos en el Plan.

### 4.1.5 LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE OBRAS

La abundante normativa en materia de contratación crea confusión y desconocimiento entre los interesados, por lo que se hace indispensable su actualización, refundición y unificación, aunando los intereses de la Administración y de los contratistas.

Se hace necesario igualmente proceder a una revisión de los sistemas vigentes en materia de contratación. El concurso, a través de la modalidad de baja media, previa separación de los concurrentes que no ofrezcan garantía, podría ser la fórmula usual para la contratación de obras públicas. Si se adopta la forma de subasta, la adjudicación definitiva debería quedar pendiente del posterior estudio de los precios descompuestos, por si se dedujera una falta de garantía.